

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXVI — MES VIII

Caracas, viernes 9 de junio de 1989

No. 4.106 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 265, mediante el cual se prohíbe la explotación minera dentro del Territorio Federal Amazonas y se ordena la suspensión inmediata de cualquier actividad minera en ejecución.

Decreto N° 270, mediante el cual se ordena proceder de inmediato a ejercer las acciones y aplicar las medidas necesarias para el saneamiento del Parque Nacional Mochima y la recuperación de sus ecosistemas dañados.

Decreto N° 271, mediante el cual se declara Refugio de Fauna Silvestre con el nombre de la Tortuga Arcaú, el tramo del río Orinoco que incluye las islas: Pararumá, de Medio, Playita o Culú, Ramonera y Luas, así como las que pudieran advenir.

Decreto N° 272, mediante el cual se crea el Servicio Autónomo para el Desarrollo Ambiental del Territorio Federal Amazonas, jerárquicamente dependiente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, cuyo ámbito de acción será el Territorio Federal Amazonas.

Decreto N° 273, mediante el cual se declara Refugio de Fauna Silvestre y Reserva de Pesca con el nombre de "Laguna de Boca de Caño", al área situada en el Municipio Adoora, Distrito Falcón, costa oriental de la península de Paraguará, Estado Falcón, definido por una poligona cerrada, cuyos vértices están expresados en coordenadas U.T.M.

Decreto N° 274, mediante el cual se crea el Consejo Nacional Forestal, como órgano asesor del Ejecutivo Nacional en materia forestal.

Decreto N° 275, mediante el cual se crea el Servicio Forestal Venezolano con carácter de servicio autónomo, jerárquicamente dependiente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Decreto N° 276, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales.

Decreto N° 277, mediante el cual se crea el Servicio Autónomo para la protección, restauración, fomento y racional aprovechamiento de la fauna silvestre y avícola del país, jerárquicamente dependiente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Decreto N° 278, mediante el cual se crea el Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía Nacional, jerárquicamente dependiente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 265

07 DE JUNIO DE 1989

CARLOS ANDRÉS FERRAZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 196, ordinal 22° de la Constitución Nacional, del mandato comprendido en el artículo 106 además de las atribuciones conferidas en los artículos 4, 19, 29 y 25 de la Ley Orgánica del Ambiente y Artículo 6 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros:

CONSIDERANDO

Que el Territorio Federal Amazonas encierra una de las mayores riquezas naturales del país, cuya explotación debe realizarse con sujeción a los principios y directrices de la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;

CONSIDERANDO

Que la fragilidad de los ecosistemas del Territorio Federal Amazonas impone la ejecución de planes y programas que garanticen la preservación de los mismos, en especial, los

ecosistemas del río Orinoco y las cabeceras de sus principales afluentes en esta área, todo ello en beneficio de la colectividad actual y de las generaciones futuras;

CONSIDERANDO

Que el riesgo actual de degradación de los recursos naturales renovables en ese espacio del territorio, exige el establecimiento de medidas inmediatas que conduzcan a la recuperación de las áreas deterioradas y a un régimen de uso acorde con las normas sustantivas y de protección del territorio;

CONSIDERANDO

Que la anarquía en la actividad minera que se adelanta en el Territorio Federal Amazonas, constituye la causa principal de su crítica degradación ambiental;

DECRETA

Artículo 1.- Se prohíbe la explotación minera dentro del Territorio Federal Amazonas; en tal sentido se ordena suspensión inmediata de cualquier actividad minera en ejecución.

Artículo 2.- En salvaguarda del patrimonio público natural degradado, el Ministerio de Energía y Minas tomará las medidas conducentes dirigidas a la recepción de las concesiones otorgadas.

Artículo 3.- Para la protección de Áreas potencialmente frágiles y para la recuperación ambiental de las áreas deterioradas, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, deberá proponer la creación de las figuras de protección que tiendan al logro de tales objetivos.

Artículo 4.- Por razones de interés nacional, podrá acordarse la explotación de determinado mineral, en cuyo caso el Ministerio de Energía y Minas deberá someterlo a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Artículo 5.- Las actividades necesarias para la elaboración del inventario minero, deberán estar conformadas por el Ministerio de Energía y Minas y autorizadas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, previo conocimiento del Consejo de Ministros.

Artículo 6.- Quedan encargados de la ejecución de este Decreto los Ministros del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, Relaciones Exteriores, Relaciones Exteriores, Defensa y Energía y Minas.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, Año 179° de la Independencia y 126° de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRÉS FERRAZ

REFRENDO
EL MINISTRO DE
RELACIONES INTERIORES
(L.S.)

ALEJANDRO LEQUIVIRA

Artículo 77.- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables queda encargado de la ejecución del presente decreto.	REFRENDADO LA MINISTRA DE LA FAMILIA (L.S.)	BENJA ESSENFELD
Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Año 175° de la Independencia y 130° de la Federación.	REFRENDADO EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA (L.S.)	REINALDO FIOREFFO PLANCHANT
(L.S.)	CARLOS ANDRÉS PÉREZ	
REFRENDADO EL MINISTRO DE RELACIONES INTERIORES (L.S.)	ALEJANDRO IRAQUIRRE	
REFRENDADO EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES (Encargado) (L.S.)	HORACIO ARTEAGA	MIGUEL RODRIGUEZ
REFRENDADO LA MINISTRA DE HACIENDA (L.S.)	BOLE ITURBE DE BLANCO	JOSE ANTONIO ABREU
REFRENDADO EL MINISTRO DE LA DEFENSA (L.S.)	ITALO DEL VALLE ALLIEGRO	LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA
REFRENDADO EL MINISTRO DE FOMENTO (L.S.)	MOISE NAIM A.	EDUARDO QUINTERO
REFRENDADO EL MINISTRO DE EDUCACION (L.S.)	GUSTAVO ROOSEN	DULCE ARNAO DE UZCATEGUI
REFRENDADO EL MINISTRO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL (L.S.)	FELIPE BELLO	ARMANDO DURAN
REFRENDADO LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (L.S.)	FANNY BELLO	AURA LORETO DE BANGEL
REFRENDADO LA MINISTRA DEL TRABAJO (L.S.)	MARISELA PADRON	CARLOS BLANCO
REFRENDADO EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES (L.S.)	GUSTAVO RADA	
REFRENDADO EL MINISTRO DE JUSTICIA (L.S.)	LOIS BELTRAN GUERRA G.	
REFRENDADO EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS (Encargado) (L.S.)	JESUS NAPOLEON LISTA SALAZAR	
REFRENDADO EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES (L.S.)	ENRIQUE COLMENARES PINOL	
REFRENDADO EL MINISTRO DEL DESARROLLO URBANO (L.S.)	LUIS PENZINI FLEURY	

DECRETO N. 276

07 de junio de 1989

CARLOS ANDRÉS PÉREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de la atribución que le confiere el numeral 12 del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con el artículo 15, ordinal 5° de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, es el organismo del Estado al cual corresponde la ejecución y coordinación de las políticas y planes nacionales en materia de geodesia, aerofotografía, fotogrametría, cartografía, sensores remotos, geofísica y catastro.

CONSIDERANDO

Que los procesos de generación, procesamiento y divulgación de la información básica territorial de tipo cartográfico, geodésico, aerofotográfico, fotogramétrico, de sensores remotos, geofísicos y de límites y nombres geográficos, revistan vital importancia para la planificación y ordenamiento del territorio.

CONSIDERANDO

Que estas funciones corresponden a un programa de naturaleza permanente, sistemática de acción transversal a toda la gestión del Estado, que requiere ser reforzado y dotado de la agilidad administrativa necesaria para su cabal cumplimiento.

DECRETA

Artículo 1°. Se crea el Servicio de Geografía y Cartografía Nacional con carácter de servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con rango de Dirección General Sectorial, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Artículo 2°. El Servicio de Geografía y Cartografía Nacional, asumirá toda la competencia que estuvo atribuida a la Dirección de Cartografía Nacional dependiente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Artículo 3°. Al Servicio de Geografía y Cartografía Nacional, corresponde:

- a) Dirigir, coordinar, programar y ejecutar los planes nacionales en materia de geodesia, sensores remotos, aerofotografía, fotogrametría, cartografía, geofísica y geografía.
- b) Dictar las normas en materia de geodesia, sensores remotos, aerofotografía, fotogrametría, cartografía y geofísica, así como velar por su cumplimiento.
- c) Suministrar servicios y productos, prestar asistencia técnica en materia de geodesia, sensores remotos, aerofotografía, fotogrametría, cartografía y geofísica.
- d) Actuar como autoridad nacional en nombres geográficos.
- e) Coordinar con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, la ejecución de programas y actividades relacionadas con los procesos cartográficos, geodésicos, geofísicos y geográficos.
- f) Propiciar y coordinar el entrenamiento y capacitación del personal requerido para el cumplimiento de su misión.
- g) Elaborar originales e imprimir y vender atlas, mapas, cartas y planos, así como otras publicaciones técnicas cartográficas y geográficas.
- h) Diseñar y desarrollar los sistemas de información geográficos y cualquier otro sistema automatizado de manejo de información básica territorial.
- i) Ejecutar los estudios e investigaciones en materia geográfica.
- j) Las demás que le sean específicamente encomendadas por el Presidente de la República o por el Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Artículo 4°. El presupuesto del Servicio de Geografía y Cartografía Nacional, estará integrado por:

- a) Los aportes que anualmente se le asignen a través del presupuesto del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, y por los recursos extraordinarios que le conceda el Ejecutivo Nacional.
- b) Los ingresos que resulten de las ventas de material cartográfico, geodésico, aerofotográfico, geofísico y geográfico de la prestación de sus servicios y demás actividades.
- c) Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

La administración de estos recursos estará a cargo del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables o de la persona en quien él delegue.

Artículo 5°. El Director General del Servicio de Geografía y Cartografía Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de las competencias atribuidas en el artículo 3 del presente Decreto, así como de las otras funciones que le sean asignadas.
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto del Servicio Autónomo, en función del programa anual de trabajo y someterlo a la consideración del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.
- c) Ejecutar el presupuesto.
- d) Organizar la estructuración y funcionamiento del Servicio.
- e) Elaborar el Reglamento Interno, conforme a las directrices impartidas por el Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

f) Cualquiera otra que le sea asignada por la autoridad competente.

Artículo 6°. Los ingresos que reciba el Servicio de Geografía y Cartografía Nacional, por la prestación de sus servicios y venta de publicaciones, deberán orientarse al autofinanciamiento del Servicio y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los de inversión, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia.

Artículo 7°. El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables podrá acordar que parte de los ingresos que genere el Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía Nacional pasen al final de cada Ejercicio al Fisco Nacional; así como otra parte, si así lo acordare, pase al patrimonio de la Fundación de Educación Ambiental.

Artículo 8°. El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Año 179° de la Independencia y 130° de la Federación.

(L.S)

CARLOS ANDRES PEREZ.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES INTERIORES
(L.S.)

ALEJANDRO IZAQUIRE

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES (Encargado)
(L.S.)

HORACIO ARTEAGA

REFRENDADO
LA MINISTRA DE HACIENDA
(L.S.)

EGLE ITURBE DE BLANCO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA DEFENSA
(L.S.)

ITALO DEL VALLE ALLIEGOR

REFRENDADO
EL MINISTRO DE FOMENTO
(L.S.)

MOISE NAIM A.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE EDUCACION
(L.S.)

GUSTAVO ROOSEN

REFRENDADO
EL MINISTRO DE SANIDAD Y
ASISTENCIA SOCIAL
(L.S.)

FELIPE BELLO

REFRENDADO
LA MINISTRA DE
AGRICULTURA Y CRIA
(L.S.)

FANNY BELLO

REFRENDADO
LA MINISTRA DEL TRABAJO
(L.S.)

MARISELA PADRON

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
(L.S.)

GUSTAVO RADA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE JUSTICIA
(L.S.)

LOIS BELTRAN GUERRA G